MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 392 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 23 OCT. 2018

VISTOS:

Los Informes N° 4428-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 387-2018-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL e Informe Técnico N° 208-2018/DSPLL, de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 668-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO OYÓN, conformado por ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES SA y CONSULTORES y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L. suscribieron el Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de Obra "Mejoramiento del sistema de riego del sector Cusirumi - Santo Tomás C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyón – Lima - SNIP 271919", por la suma de S/ 2'439,044.37 Soles, y un plazo de ejecución de 210 días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO SANTA ROSA, conformado por la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA suscribieron el Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2017-MINAGRI-PSI, para el Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del sistema de riego del sector Cusirumi - Santo Tomás C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyón – Lima - SNIP 271919";

Que, a través del Asiento N° 73 del Cuaderno de Obra del 08 de enero de 2018, el Residente de obra anotó, entre otros, que en el reservorio Curisumi no consideran escalera para acceso, para mantenimiento y/o limpieza;

Que, a través del Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra del 12 de enero de 2018 el Residente de obra anotó, entre otros, que respecto de las salidas de tuberías de 6" de los reservorios S 20 se consulta si se puede usar de mayor clase o serie;

Que, a través del Asiento N° 83 del Cuaderno de Obra del 13 de enero de 2018 el Residente de obra anotó, entre otros, que en la parte de arquitectura y el diseño estructural del reservorio Cusirumi se indica relleno con material propio en muro hasta

el nivel o altura del muro de reservorio, pero no ha sido considerado en el presupuesto ni especificaciones, por lo que, se requiere de un adicional de obra;

Que, a través del Asiento N° 99 del Cuaderno de Obra del 23 de enero de 2018 el Residente de obra anotó, entre otros, que la Entidad a la fecha no se pronuncia sobre el informe del 07 de diciembre de 2017, a través del cual la supervisión manifiesta sobre la incompatibilidad del expediente técnico, como las metas para la eliminación de material excedente, relleno compactado en los reservorios, los que generan adicional de obra y afectan la ruta crítica según programación;

Que, mediante Carta N° 012-2018-CONSORCIO OYON/FPG/RL de fecha 16 de febrero de 2018, el Consorcio Oyón solicita el pronunciamiento de la Entidad, con respecto de las consultas realizadas en los diferentes asientos del cuaderno de obra;

Que, mediante Carta N° 008-2018/OYON/PSI del 20 de febrero de 2018, la Supervisión de obra, traslada a la Entidad las Consultas de Obra N° 01;

Que, con fecha 06 de marzo del 2018, mediante Informe N° 255-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP sustentado en el Informe Técnico N° 0025-2018/HSF, la Oficina de Estudios y Proyectos absuelve las Consultas de Obra N° 01, indicando que estas han sido absueltas y aclaradas, existiendo consultas que requieren la formulación de expedientes técnicos de adicionales por tratarse de nuevas partidas, considerando entre otras: i) relleno compactado para estructuras ii) válvula de compuerta iii) escalera metálica tipo gato y como Deductivo Vinculante iv) tarrajeo con impermeabilizante de muros de reservorio;

Que, con Carta N° 443-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 14 de marzo de 2018 sustentado en el Informe N° 1120-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, Informe N° 034-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JCTL y el Informe Técnico N° 050-2018/DSPLL, la Entidad comunica al Supervisor la absolución de consultas y le solicita implementar las recomendaciones vertidas por la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, con Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra del 19 de marzo de 2018, la Supervisión registró la absolución de las consultas referidas señalando la necesidad de ejecutar adicionales y deductivos;

Que, el 23 de marzo de 2018, mediante Carta N° 027-2018/OYON/PSI la Supervisión de obra adjunta el Informe N° 005-2018/DRAC/CONS/OYON-LIMA, sobre la prestación adicional derivada de la absolución de consulta N° 01;

Que, con Carta N° 564-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16 de abril de 2018 sustentada en los Informes Nos 1723-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 686-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP e Informe Técnico N° 076-2018/DSPLL, la Entidad comunica al Supervisor que resulta necesario realizar el Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 04, con respecto al anclaje de un tramo de tubería (se deduce pase aéreo) del canal toma medio y la tubería de salida del reservorio Cusirumi. En ese sentido, autoriza al Consorcio Oyón elaborar el expediente técnico de los adicionales y deductivos señalados en un plazo máximo de 15 días calendario;

Que, con Carta N° 564-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16 de abril de 2018 la Entidad solicita a la Supervisión de obra comunicar al Consorcio Oyón que ha sido designado para realizar el adicional y deductivo vinculante de obra N° 04, otorgándole un plazo máximo de 15 días calendario;

Resolución Directoral Nº392 -2018-MINAGRI-PSI

Que, el 4 de mayo de 2018 mediante Carta 57-2018/OYON/PSI la supervisión de obra remite el expediente técnico del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, elaborado por el Consorcio Oyón;

Que, mediante Carta N° 756-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 4 de junio de 2018, la Entidad efectúa observaciones al expediente del Adicional N° 04, otorgando 3 días calendario para la subsanación, las cuales son subsanadas mediante Carta N° 078-2018/OYON/PSI del 13 de junio de 2018;

Que, con Informe N° 708-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP del 26 de junio de 2018, el cual contiene el Informe N° 0092-2018/HSF, la Oficina de Estudios y Proyectos recomienda la aprobación correspondiente al haberse considerado los aspectos técnicos y presupuestales necesarios que permiten su aprobación, señalando que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 04 asciende a S/ 27,872.49 (Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Dos con 49/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 04, es por el monto de S/ 15,210.71 (Quince Mil Doscientos Diez con 71/100 Soles), existiendo una incidencia parcial de 0.52% del monto del contrato;

Que, a través de la Carta N° 078-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 13 de junio de 2018, el Supervisor remite el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 04;

Que, con Carta N° 892-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibida por la Supervisión el 6 de julio de 2018, la Entidad remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, con el fin que emita su pronunciamiento respecto de la viabilidad del mismo;

Que, mediante Carta N° 088-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 13 de julio de 2018, la Supervisión entregó el informe de viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04;

Que, con Formato N° 01-Registro en la fase de ejecución de Invierte.pe del 25 de julio de 2018, la Entidad realizó el registro del Adicional de Obra N° 04;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 798 por el monto de S/ 27,873.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Tres con 00/100 Soles), para el Adicional de Obra N° 04;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, pudiendo ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, al respecto, la DIR mediante Informe Técnico N° 208-2018/DSPLL ha señalado que la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; la misma que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) es imprescindible, se considere el relleno de los muros del reservorio, la instalación de una escalera metálica y el cambio de la tubería y válvula de servicio del reservorio Curisumi, a fin de que se asegure la estabilidad, mantenimiento y el servicio del reservorio de Curisumi y por ende la conducción del recurso hídrico según diseño, cumpliéndose así con el objetivo del proyecto.*
El Expediente de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, se sustenta en las deficiencias técnicas que debió considerar el Expediente Técnico primigenio, por lo tanto resulta indispensable y necesario la aprobación y su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, el mismo que no ha sido ejecutado por el contratista.
Del mismo modo, se precisa que en tanto el presente procedimiento se trata de prestaciones adicionales referidas a una deficiencia en la elaboración del Expediente Técnico de Obra, corresponde que se evalúe las responsabilidades del proyectista".

Que, en cuanto a la incidencia del adicional, el referido informe indica que este no sobrepasa el 15% del monto del contrato original, de acuerdo al siguiente cuadro:

"(...)

Cuadro de incidencias		
Monto del contrato principal		S/2,439,044.37
Adicional N° 01	124,424.70	5.10%
Deductivo N° 01	64,959.78	-2.66%
Incidencia N° 01	**59,464.92**	**2.44%**
Adicional N° 02	647,582.08	26.55%
Deductivo N° 02	532,657.24	-21.84%
Incidencia N° 02	**114,924.84**	**4.71%**
Adicional N° 03	27,331.20	1.12%
Deductivo N° 03	57,606.61	-2.36%
Incidencia N° 03	**-30,275.41**	**-1.24%**
Adicional N° 04	27,872.49	1.14%
Deductivo N° 04	15,210.71	-0.62%
Incidencia N° 04	**12,661.78**	**0.52%**
Incidencia Total:	**6.43%**	

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº 392 -2018-MINAGRI-PSI

Que, en cuanto al procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF dispone que: *"(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.*
La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo(...)";

Que, asimismo, mediante Carta N° 027-2018/OYON/PSI la supervisión de obra comunicó la necesidad de ejecución del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04;

Que, por otro lado, la Entidad designó al Consorcio Oyón para elaborar el expediente técnico del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, el mismo que contó con la opinión de la Entidad y la opinión favorable de la Supervisión de Obra con fecha 13 de junio de 2018 mediante Carta N° 88-2018/OYON/PSI;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2017 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debió aprobar el adicional de obra 14 días posteriores, plazo que no se cumplió, por lo que, corresponderá efectuar el deslinde de responsabilidades;

Que, finalmente, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Quinta Disposición, indica que: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándoles los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";*

Que, en cuanto a la disponibilidad presupuestal, el presente adicional cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 798 por el monto de S/ 27,873.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Tres con 00/100 Soles), con el cual se cumple con el requisito señalado;

Que, la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016, ha establecido que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o por, b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en el presente caso, se advierte que, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, deriva de la causal "deficiencias en el expediente técnico", por lo que deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 668-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 22 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme a lo señalado en los aspectos técnicos el Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 Prestación Adicional de Obra N° 04, cuenta con la opinión favorable del Supervisor, con la conformidad de la DIR, en lo que corresponde a cada uno de sus competencias y con la Certificación Presupuestal respectiva, es legalmente viable aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 04;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Prestación Adicional Nº 04 por el monto de S/ 27,872.49 (Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Dos con 49/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 04 por el monto de S/ 15,210.71 (Quince Mil Doscientos Diez con 71/100 Soles) que representa una incidencia parcial de 0.52% y una incidencia acumulada de 6.43% del monto original del contrato.

Artículo Segundo.- Ordenar al Contratista, ejecutar la Prestación Adicional contenida en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 al Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI.

Artículo Tercero.- Requerir al Contratista ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previo requerimiento y entrega de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al Contratista, al supervisor, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº 392 -2018-MINAGRI-PSI

Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el inicio del deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04.

Artículo Séptimo.- Disponer que se inicie las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad por deficiencia del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04.

Artículo Octavo.- Notificar al Órgano de Control Institucional la resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO